












Container Specifications

Equipment	Interior Dimensions	Door Opening	Top Opening	Tare Weight	Cubic Capacity	Payload
20' DRY FREIGHT CONTAINER 	L: 5,90 m W: 2,35 m H: 2,39 m	W: 2,34 m H: 2,28 m		2.200 kg 4,850 lbs	33,0 cbm 1,179 cu.ft.	24.800 kg 54,673 lbs
20' OPEN TOP CONTAINER 	L: 5,89 m W: 2,35 m H: 2,35 m	W: 2,34 m H: 2,27 m	L: 5,49 m W: 2,23 m	2.200 kg 4,850 lbs	32,0 cbm 1,143 cu.ft.	28.280 kg 62,344 lbs
20' REEFER CONTAINER 	L: 5,44 m W: 2,29 m H: 2,24 m	W: 2,29 m H: 2,24 m		2.750 kg 6,062 lbs	27,9 cbm 986 cu.ft.	24.250 kg 53,460 lbs
20' FLAT RACK CONTAINER 	L: 5,94 m W: 2,40 m H: 2,33 m			2.560 kg 5,643 lbs		21.440 kg 47,265 lbs
40' DRY FREIGHT CONTAINER 	L: 12,04 m W: 2,35 m H: 2,39 m	W: 2,34 m H: 2,27 m		3.700 kg 8,156 lbs	67,0 cbm 2,393 cu.ft.	28.800 kg 63,491 lbs
40' OPEN TOP CONTAINER 	L: 12,06 m W: 2,35 m H: 2,38 m	W: 2,34 m H: 2,28 m	L: 11,62 m W: 2,21 m	3.800 kg 8,377 lbs	67,0 cbm 2,393 cu.ft.	28.700 kg 63,270 lbs
40' REEFER CONTAINER 	L: 11,58 m W: 2,29 m H: 2,21 m	W: 2,29 m H: 2,24 m		3.950 kg 8,708 lbs	58,7 cbm 2,073 cu.ft.	28.550 kg 62,940 lbs
40' FLAT RACK CONTAINER 	L: 12,08 m W: 2,42 m H: 2,10 m			5.480 kg 12,080 lbs		25.000 kg 55,113 lbs
40' ARTIFICIAL TWEENDECK 	L: 11,82 m W: 2,20 m			4.860 kg 10,714 lbs		39.580 kg 87,256 lbs
40' HIGH CUBE DRY CONTAINER 	L: 12,03 m W: 2,35 m H: 2,69 m	W: 2,34 m H: 2,58 m		3.930 kg 8,663 lbs	76,0 cbm 2,714 cu.ft.	28.570 kg 62,984 lbs
45' HIGH CUBE DRY CONTAINER 	L: 13,56 m W: 2,35 m H: 2,70 m	W: 2,34 m H: 2,58 m		4.590 kg 10,118 lbs	86,0 cbm 3,071 cu.ft.	27.910 kg 61,529 lbs

Specifications contained in above table should serve as guideline only.

To convert	to	Multiply by
Cubic feet	Cubic meters	0.028317
Cubic meters	Cubic feet	35.3145
Pounds	Kilograms	0.4536
Kilograms	Pounds	2.2046
Centimeters	Inches	0.3937
Inches	Centimeters	2.54
Feet	Meters	0.3048
Meters	Feet	3.201
Meters	Inches	39.37

INCOTERMS Y TERMINOS DE COMERCIO EXTERIOR:

1. CFR (Cost and Freight) - Costo y Flete (puerto de destino convenido)

Para el vendedor los alcances son los mismos que la cotización FOB con la única diferencia de que la empresa debe encargarse de contratar la bodega del barco y pagar el flete hasta destino.

El riesgo de pérdida o daño de las mercaderías así como cualquier coste adicional debido a eventos ocurridos después del momento de la entrega, se transmiten del vendedor al comprador.

El término CFR exige al vendedor despachar las mercaderías para la exportación.

Este término puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores.

2. CIF (Cost, Insurance and Freight) - Costo, Seguro y Flete (puerto de destino convenido)

Significa que el vendedor entrega la mercadería cuando esta sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido.

El vendedor debe pagar los costos y el flete necesarios para conducir las mercaderías al puerto de destino convenido.

En condiciones CIF el vendedor debe también contratar un seguro y pagar la prima correspondiente, a fin de cubrir los riesgos de pérdida o daño que pueda sufrir la mercadería durante el transporte.

El comprador ha de observar que el vendedor está obligado a conseguir un seguro sólo con cobertura mínima. Si el comprador desea mayor cobertura necesitará acordarlo expresamente con el vendedor o bien concertar su propio seguro adicional.

El término CIF exige al vendedor despachar las mercaderías para la exportación.

Este término puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores.

3. CPT (Carriage Paid To) - Transporte Pagado Hasta (lugar de destino convenido)

El vendedor entrega las mercaderías al transportista designado por él pero, además, debe pagar los costos del transporte necesario para llevar las mercaderías al destino convenido.

El comprador asume todos los riesgos y con cualquier otro costo ocurridos después de que las mercaderías hayan sido así entregadas.

El CPT exige que el vendedor despache las mercaderías para la exportación.

Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte, incluyendo el transporte multimodal.

4. CPT (Carriage Paid To)- Entregadas en Frontera (lugar convenido)

Significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar cuando ha puesto la mercancía despachada en la Aduana para la exportación en el punto y lugar convenidos de la frontera pero antes de la aduana fronteriza del país comprador.

Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte cuando las mercaderías deban entregarse en una frontera terrestre.

5. DDP (Delivered Duty Paid) - Entregadas Derechos Pagados (lugar de destino convenido)

Significa que el vendedor entrega las mercaderías al comprador, despachadas para la importación, y no descargadas de los medios de transporte utilizados en el lugar de destino acordado.

El vendedor debe asumir todos los costos y riesgos ocasionados al llevar las mercaderías hasta aquel lugar, incluyendo los trámites aduaneros, y el pago de los trámites, derechos de aduanas, impuestos y otras cargas para la importación al país de destino.

6. DDU (Delivered Duty Unpaid) - Entregadas Derechos No Pagados (lugar de destino convenido)

Significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar cuando ha puesto la mercancía a disposición del comprador en el lugar convenido del país de importación y el Vendedor ha de asumir todos los gastos y riesgos relacionados con llevar la mercancía, hasta aquel lugar (excluidos derechos, impuestos y otros cargos oficiales exigibles a la importación). Así como los gastos y riesgos de llevar a cabo las formalidades aduaneras.

7. DEQ (delivered Ex-Quay) - Entregadas en Muelle (puerto de destino convenido)

Significa que el vendedor entrega cuando se ponen las mercaderías a disposición del comprador, sin despachar para la importación, en el muelle

(desembarcadero) en el puerto de destino acordado. El vendedor debe asumir los costos y riesgos ocasionados al conducir las mercaderías al puerto de destino acordado y al descargar las mercaderías en el muelle (desembarcadero). El término DEQ exige que el comprador despache las mercaderías para la importación y que pague todos los trámites, derechos, impuestos y demás cargas de la importación.

Este término puede usarse únicamente para el transporte por mar o por vías de navegación interior o para el transporte multimodal.

8. DES (Delivered Ex Ship) - Entregadas Sobre Buque (puerto de destino convenido)

Significa que el vendedor entrega cuando se ponen las mercaderías a disposición del comprador a bordo del buque, no despachadas para la importación, en el puerto de destino acordado.

9. EXW (Ex-Works) - En Fábrica (lugar convenido)

Significa que el vendedor entrega cuando pone la mercadería a disposición del comprador en el establecimiento del vendedor o en otro lugar convenido (es decir, fábrica, almacén, etc.).

Este término representa, así, la menor obligación del vendedor, y el comprador debe asumir todos los costos y riesgos.

10. FAS (Free Along Ship) - Libre al Costado del Buque (puerto de carga convenido)

Significa que la responsabilidad del vendedor finaliza una vez que la mercadería es colocada al costado del buque en el puerto de embarque convenido. Esto quiere decir que el comprador ha de asumir todos los costos y riesgos de pérdida o daño de las mercaderías desde aquel momento.

El término FAS exige al vendedor despachar las mercaderías para la exportación.

11. FCA (Free Carrier) - Libre Transportista (lugar convenido)

Significa que el vendedor entrega la mercadería para la exportación al transportista propuesto por el comprador, en el lugar acordado.

El lugar de entrega elegido influye en las obligaciones de carga y descarga de las partes. Si la entrega tiene lugar en los locales del vendedor este es responsable de la carga. Si la entrega ocurre en cualquier otro lugar, el vendedor no es responsable de la descarga.

Este término puede emplearse en cualquier medio de transporte incluyendo el transporte multimodal.

12. FOB (Free On Board) - Libre a Bordo (puerto de carga convenido)

La responsabilidad del vendedor termina cuando las mercaderías sobrepasan la borda del buque en el puerto de embarque convenido

El comprador debe soportar todos los costos y riesgos de la pérdida y el daño de las mercaderías desde aquel punto.

El término FOB exige al vendedor despachar las mercaderías para la exportación.

Este término puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores.

(Ambas obligaciones aplican para todos los puntos de la negociación).

Obligaciones del vendedor

- Entregar la mercadería y documentos necesario
- Empaque y embalaje
- Flete (de fábrica al lugar de exportación)
- Aduana (documentos, permisos, requisitos, impuestos)
- Gastos de exportación (maniobras, almacenaje, agentes)

Obligaciones del Comprador

- Pago de la mercadería
- Flete y seguro (de lugar de exportación al lugar de importación)
- Gastos de importación (maniobras, almacenaje, agentes)
- Aduana (documentos, permisos, requisitos, impuestos)
- Flete (lugar de importación a planta)
- Demoras

Sistema armonizado

Listado o nómina que presenta en forma estructurada y sistematizada las mercancías que son objeto del comercio internacional, identificándolas por medio de códigos numéricos. En el momento actual, la base de las diferentes **nomenclaturas arancelarias** es el **Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA)**, de aplicación universal.

El régimen aduanero especial de admisión temporaria permite el ingreso en el país, por plazo determinado y con suspensión de la aplicación de tributos, de bienes de uso personal o profesional del viajero, incluso vehículos a motor, filmadoras, "notebooks" y similares, equipo para deportes (equipo para buceo submarino, bicicletas, etc.), desde que no sean destinados para el comercio o industria. Equipaje no acompañado deberá estar protegido por conocimiento de embarque.

El ingreso es autorizado por la autoridad aduanera del puerto de entrada, mediante la firma por el interesado de término de responsabilidad, por lo cual se responsabiliza a, cuando partir, retirar del país los bienes de su propiedad.

R.U.C: Registro único de Contribuyente

ALADI: ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN

Es una herramienta concebida por la ALADI con el propósito de difundir los beneficios de la integración, propiciando una mayor utilización de las preferencias negociadas en el marco del Tratado de Montevideo 1980, el conocimiento de las disposiciones que favorecen el acceso al mercado regional y el financiamiento del comercio, así como posibilitar la concreción de alianzas, asociaciones y demás formas de vinculación que fomenten la interacción entre los actores públicos y privados de los países miembros.

NALADI

Nomenclatura arancelaria aprobada por la Asociación y adoptada como base común para la realización de las negociaciones previstas en el Tratado de Montevideo 1980, así como para expresar las concesiones otorgadas a través de cualquiera de sus mecanismos y para la presentación de las estadísticas de comercio exterior de los países miembros. Está basada en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera

NALADISA:

Nomenclatura arancelaria aplicada entre los países de la ALADI para los fines de identificación de los productos a intercambiarse, surgida de la adaptación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) a las necesidades y realidades comerciales y productivas de los miembros de ese bloque comercial. La codificación arancelaria de los productos en la NALADISA está dada a 8 dígitos numéricos, sobre la base del SA.